

suavidad de las penas con que en los códigos modernos se castiga la blasfemia es una consecuencia de lo raro ó leve de su comision. Pero lejos de ello, y sean las que se quiera las causas, la costumbre de blasfemar pública y privadamente en términos los mas horrendos é inconciliables con el catolicismo y la verdadera civilizacion han llegado en nuestro pais al mas alto grado en todas las clases, y no formándose apenas hace muchos años procedimiento alguno para castigo de este delito en ninguno de los fueros eclesiástico ni secular, pudiera con mayor razon decirse que las sanciones penales consignadas en los cánones y leyes son hoy un mero tributo de homenaje, pero estéril á las creencias y á los principios religiosos (1).

53 En Ultramar las penas contra la blasfemia están comprendidas en las infinitas cédulas y bandos que mandan castigar los pecados públicos; además de la especial que previene la observancia rigurosa de las leyes y pragmáticas de Castilla sobre dicho delito (2) y de la que encarga á los maestros y capitanes de buques que no consientan blasfemar á la tripulacion ni pasajeros, aplicando en su caso las leyes

les que concurren á los actos religiosos. A pesar de que en los números 2.º y 3.º se pena la blasfemia llamada de hecho, como lo hacian las antiguas leyes penales, tienen tales faltas y los delitos del mismo género comprendidos en el tit. I, lib. II del código un carácter específico determinado, que en realidad los separa de la blasfemia en su acepcion propia.

(1) Por real orden de 12 de agosto del corriente año, se manda que por los dependientes de los gobiernos civiles, sean los blasfemos entregados á los tribunales para que se les impongan las penas señaladas en el código penal vigente, vista la frecuencia con que se incurre en el delito de pública blasfemia con desdoro de la religion y mengua de la dignidad del pais ante las demás naciones civilizadas.

(2) Ley 2.ª, tit. VII, lib. VIII de la Reep. de Indias.